

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Baena

BOP-A-2024-3153

Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 29 de julio de 2024, aprobó el acuerdo dictaminado favorable de la Comisión Informativa de Presidencia y Desarrollo sobre aprobación Inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora de la Vía Pública con Mesas, Sillas y otros elementos análogos o complementarios con una finalidad lucrativa, con el siguiente contenido:

“Con fecha 12 julio de 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, la Ordenanza reguladora del Excmo. Ayto. de Baena sobre la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos análogos o complementarios con una finalidad lucrativa. Desde esa fecha se han llevado a cabo modificaciones puntuales necesaria para adaptar la norma en varios aspectos, adecuándola así a las necesidades del municipio, de los hosteleros y a las demandas de la propia ciudadanía.

En su redacción inicial, el artículo 7 de la mencionada ordenanza, hace referencia al artículo 3 de la orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo dicho artículo que “Se establece como límite horario para la expedición de bebidas o comidas por parte de establecimientos públicos, para su consumo en terrazas o zonas contiguas al aire libre del establecimiento, el del horario de cierre de aquél, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, sin que en ningún caso pueda exceder de las 2,00 horas”. Dicho tenor literal se desarrolló en la ordenanza municipal estableciendo que “el límite de horario para la expedición de bebidas o comidas en las terrazas será hasta las 1.30 horas de la madrugada, sin que en ningún caso se pueda exceder de las 2,00 horas, hora esta en la que deberá estar vacía la terraza de público” y añade que “Igualmente, durante los meses comprendidos entre octubre y marzo, el horario de cierre de las terrazas será hasta las 1,00 horas”.

Con fecha 3 de agosto de 2018, se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidad, régimen de apertura e instalación de horarios de apertura y cierre, el cual recoge una DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA que en su punto 3º indica que “**queda derogada la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía**”, siendo dicha orden la norma en la que se basó el establecimiento de los horarios para terrazas y veladores en la Ordenanza Municipal.

Código Seguro de Verificación (CSV): E0E3 6BD4 8439 514C 9B46 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E0E36BD48439514C9B46

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

El Decreto 155/2018, de 31 de julio, en su artículo 22, sobre horarios de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento recoge que: “Los horarios de terrazas y veladores para exclusivo consumo de comidas y bebidas instalados en la vía pública y otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, así como en las superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, se determinarán por los Ayuntamientos correspondientes, compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía, con las siguientes limitaciones:

a) No podrán superar los márgenes de apertura y cierre generales previstos para cada tipo de establecimiento de hostelería o de ocio y esparcimiento.

b) En ningún caso **el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite”**”.

Considerando por tanto que, la Ordenanza Municipal reguladora objeto de la propuesta basa su establecimiento de horarios en una orden derogada. Considerando además que la normativa actual recogida en el Decreto 155/2018, permite un mayor margen horario para las terrazas y veladores que el recogido actualmente en la Ordenanza Municipal haciendo por tanto que la gente haga un mayor uso de las terrazas y sea en un horario más tardío cuando las temperaturas así lo permiten, así como regula la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores, y considerando la necesidad de adecuar la Ordenanza Municipal a la normativa de mayor rango vigente, se PROPONE que:

1. Se modifique la ORDENANZA REGULADORA DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS CON UNA FINALIDAD LUCRATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA, en cuanto a los horarios sobre terrazas y veladores, en el sentido indicado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, quedando el artículo 7 de la Ordenanza redactado del siguiente modo:

Artículo 7. Horarios.

El horario de la terraza será, con carácter general, el mismo que el establecimiento para el que se solicita, no obstante, de conformidad con el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidad, régimen de apertura e instalación de horarios de apertura y cierre, en ningún caso **el límite horario para la expedición de bebidas y comidas en dichos espacios podrá exceder de las 2:00**

Código Seguro de Verificación (CSV): E0E3 6BD4 8439 514C 9B46 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E0E36BD48439514C9B46

horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite. Igualmente, durante los meses comprendidos entre octubre y marzo, el horario de cierre de las terrazas será hasta las 1,30 horas. Esta restricción de horarios no regirá durante los días de la Semana Santa, FERIA Real, o aquellas fiestas populares o celebraciones extraordinarias que determine el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá introducir modificaciones en el horario de funcionamiento de las terrazas de establecimientos concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Tales modificaciones podrán ser temporales o permanentes.

Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública y en otras zonas de dominio público, anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, destinados exclusivamente a la consumición de comidas y bebidas, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta y de las autorizaciones de carácter extraordinario que los Ayuntamientos puedan otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio. En cuanto al artículo 10 de la Ordenanza Municipal, que indica que "De forma excepcional se podrá autorizar la instalación de barras en la vía pública en aquellos bares que cuenten con su Licencia Municipal de Apertura durante la víspera de la festividad de San José y durante los días de la Semana Santa, en el periodo comprendido desde el Miércoles Santo y hasta las 1:00 horas del sábado, siempre que estén ubicados en los lugares tradicionales del casco antiguo y de las zonas de la influencia directa de las procesiones, siempre que no impidan el normal funcionamiento del tráfico de personas y vehículos" se observa con la experiencia de los años de vigencia de dicha Ordenanza, que se debe ampliar a otros festejos populares, ocasiones extraordinarias o zonas de Baena y Albendín que con la actual redacción quedan excluidas, por lo que se PROPONE:

1. Se modifique la ORDENANZA REGULADORA DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS O COMPLEMENTARIOS CON UNA FINALIDAD LUCRATIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA, en cuanto a los horarios sobre terrazas y veladores, quedando el artículo 10 en su apartado tercero de la Ordenanza redactado del siguiente modo:

3. Por norma general no podrá autorizarse ni instalarse ningún otro elemento ni, en particular, estanterías, asadores, parrillas, barbacoas, frigoríficos ni cualquier otro utensilio o mueble para la preparación, expedición, almacenamiento o depósito de las comidas o bebidas ni de los residuos de la actividad, salvo lo indicado anteriormente sobre papeleras y ceniceros y sin perjuicio de lo que se establece

Código Seguro de Verificación (CSV): E0E3 6BD4 8439 514C 9B46 Fecha Firma: 06-08-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



E0E36BD48439514C9B46

en el apartado siguiente. De forma excepcional se podrá autorizar la instalación de algunos de estos elementos una vez analizada su idoneidad y comprobada la ausencia de molestias para los vecinos y vecinas, así como para la movilidad peatonal, accesibilidad o tráfico rodado. De forma excepcional se podrá autorizar la instalación de barras en la vía pública en aquellos bares que cuenten con su Licencia Municipal de Apertura durante la víspera de la festividad de San José, durante los días de la Semana Santa, en el periodo comprendido desde el Miércoles Santo y hasta las 1:00 horas del Sábado, así como en aquellas fiestas populares o celebraciones extraordinarias que determine el Ayuntamiento, siempre previo análisis de su idoneidad y comprobada la ausencia de molestias para los vecinos y vecinas, así como para la movilidad peatonal, accesibilidad o tráfico rodado.

De conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, dichos acuerdos se considerarán aprobados definitivamente de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena, 31 de julio de 2024.- La Alcaldesa, María Jesús Serrano Jiménez.

Código Seguro de Verificación (CSV): E0E3 6BD4 8439 514C 9B46 **Fecha Firma:** 06-08-2024 07:57:55

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



E0E36BD48439514C9B46

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba